

La Ley de Costas declara de forma expresa (art. 7) que los bienes que integran el dominio público marítimo-terrestre son inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo que en esa zona no pueden existir terrenos de propiedad distinta.

Registro Mercantil

Resolución de 2 de enero de 2002
(BOE 4-3-2002)

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. RECTIFICACIÓN DE APOR-
TACIONES.

La escritura de subsanación puede ser otorgada por los mismos que lo hicieron en la de constitución que se rectifica. No es preciso que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios necesarios para un aumento de capital, pues no se trata de un negocio autónomo, sino integrante con el inicial de una sola operación.

Resolución de 10 de enero de 2002
(BOE 4-3-2002)

SOCIEDAD LIMITADA. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.

El plazo de quince días para los casos de convocatoria individual a cada socio se computará a partir de la fecha en que hubiese sido remitido el anuncio al último de ellos.

Resolución de 11 de enero de 2002
(BOE 4-3-2002)

DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA. SEGUNDA CONVOCATORIA.

La Junta no puede celebrarse en segunda convocatoria por estar prohibido por el artículo 186 del Reglamento del Registro Mercantil. Ello supondría atribuir a los administradores unas facultades discrecionales, sin distinción del *quorum* que se requiere para cada una de ellas y en fechas a determinar libremente, con la consiguiente inseguridad jurídica.

Resolución de 24 de enero de 2002
(BOE 4-3-2002)

JUNTA GENERAL. PLAZO DE CONVOCATORIA.

Judicialmente se convoca la celebración de una junta general, pero en los anuncios se omitió señalar la fecha. En anuncio posterior, pero publicado sólo tres días antes, se subsanó la omisión. El Registrador Mercantil no inscribe los

acuerdos tomados por no haber mediado el plazo de quince días que establece la Ley, y su decisión es confirmada con el objeto de no mermar las garantías.

Resolución de 25 de enero de 2002
(BOE 4-3-2002)

SOCIEDAD UNIPERSONAL. ACTA SUSCRITA POR OTRA SOCIEDAD.

En la sociedad unipersonal, el socio único ejercerá las competencias de la junta general y sus decisiones se consignarán en acta (art. 127 de la Ley de SRL). En el caso de que tal socio único sea, a su vez, una sociedad limitada, habrá de certificar el contenido del acta la persona facultada para hacerlo en esta sociedad y trasladar su contenido al libro correspondiente, debiendo comprobar, bajo su responsabilidad, que la decisión de la que certifica fue adoptada por persona legitimada para hacerlo en nombre del socio único.

Resolución de 14 de enero de 2002
(BOE 17-4-2002)

FUSIÓN DE SOCIEDADES. PROPIEDAD DE LA ABSORBENTE DE TODAS LAS PARTICIPACIONES DE LA ABSORBIDA.

Se reprueba la nota de calificación que entendió no admisible esta declaración de propiedad de las participaciones porque no se había hecho constar en el Registro Mercantil la situación de unipersonal de la sociedad absorbida. Declara la Dirección General que exigir la previa inscripción de esta situación sería como reconocerle un carácter constitutivo, lo que no aparece establecido en precepto alguno y resulta contradicho en la propia Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (art. 129).

Resolución de 15 de enero de 2002
(BOE 18-4-2002)

DIMISIÓN DEL LIQUIDADOR ÚNICO DE UNA S.A. RENUNCIA DE ADMINISTRADORES.

La Dirección General declara que no es admisible la renuncia de los administradores que origine que la sociedad quede sin órgano de administración, sin que se justifique la convocatoria de la Junta General para que se sustituya a los dimisionarios. El mismo criterio ha de mantenerse respecto a la renuncia del liquidador.

Resolución de 29 de enero de 2002
(BOE 18-4-2002)

OBJETO SOCIAL. ACUERDO DE AMPLIACIÓN.

Una sociedad de responsabilidad limitada puede tener por objeto la actividad de intermediación en la compra, venta y arrendamiento de terrenos o

determinados inmuebles, según criterios que ha determinado la jurisprudencia del Tribunal Supremo y de la Dirección General. Igualmente se acepta como objeto propio de estas sociedades, el cobro de impagados o deudas, pues sólo estaría limitada a entidades bancarias cuando estas operaciones impliquen financiación.

Resolución de 30 de enero de 2002
(BOE 17-4-2002)

REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL POR AMORTIZACIÓN DE ACCIONES. REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS.

La Ley de S.A. no exige que en los anuncios se haga advertencia alguna sobre la existencia del derecho de oposición de los acreedores cuando éste exista. La mención de la suma que haya de abonarse a los accionistas queda limitada al supuesto de que la reducción tenga por finalidad devolverles aportaciones; la exigencia podría ser difícil de cumplir cuando las acciones a amortizar hubieran sido adquiridas en momentos distintos y por precios diferentes.

F. C. D.

B) RESOLUCIONES COMENTADAS

Por SANTIAGO LAFARGA MORELL, MARÍA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ DE ALMEIDA
e ISABEL DE LA IGLESIA MONJE

SEGREGACIÓN. DIFERENCIAS DE SUPERFICIE EN LA MATRIZ. LICENCIA MUNICIPAL: IDENTIFICACIÓN DE LA PARCELA SEGREGADA.—EXTRANJEROS. RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL. CERTIFICACIÓN BANCARIA: LEGITIMACIÓN, CUENTA CORRIENTE.—LA FALTA DE COINCIDENCIA ENTRE EL TÍTULO Y EL REGISTRO EN CUANTO A LA SUPERFICIE DE LA FINCA MATRIZ NO ES, POR SÍ SOLA, OBSTÁCULO PARA LA INSCRIPCIÓN DE UNA NUEVA SEGREGACIÓN, SIEMPRE QUE ESTA SEA POSIBLE DE ACUERDO CON LA SUPERFICIE REGISTRAL DE LA MATRIZ, ACOMPAÑÁNDOSE LA LICENCIA MUNICIPAL CON UN PLANO DEL QUE RESULTA IDENTIFICADA LA PARCELA SEGREGADA Y SU SUPERFICIE, RESULTA INNECESARIO EXIGIR QUE LA PROPIA LICENCIA HAGA CONSTAR LA SUPERFICIE DE LA PARCELA CUYA SEGREGACIÓN SE AUTORIZA.—LA FALTA DE ACREDITACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL DE LA COMPRADORA, EXTRANJERA, NO IMPIDE LA INSCRIPCIÓN, YA QUE EL ARTÍCULO 92 RH PERMITE PRÁCTICARLA CON SUJECCIÓN AL RÉGIMEN QUE RESULTE APLICABLE, SIN QUE SEA NECESARIA SU ACREDITACIÓN.—TRATÁNDOSE DE UNA COMPRA POR PRECIO INFERIOR A UN MILLÓN DE PESETAS, NO RESULTA NECESARIO LEGITIMAR LA FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD DE CRÉDITO, NI ACREDITAR SU REPRESENTACIÓN, NI